



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-037-1-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de solicitud de información presentado por [REDACTED]
[REDACTED], recibida en esta Unidad de forma electrónica el día veinticuatro de febrero del presente año, mediante la cual requiere:

- a. Cantidad de dinero de las partidas presupuestarias destinadas únicamente a la prevención y lucha de la desaparición de personas solicitadas y aprobadas a todas las instituciones gubernamentales desde el año dos mil diecisiete al dos mil veinte: Instituto Salvadoreño de la Mujer, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Instituto de Medicina Legal, Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Niñez y Adolescencia, Dirección General de Centros Penales, Policía Nacional Civil, Fuerza Armada de El Salvador y cualquier otra institución que promueva la prevención y el combate a la desaparición forzada de persona, diferenciando en un cuadro de Excel, la institución, la cantidad presupuestaria y demás del año.
- b. Documentos ordenados por el Presidente de la República que certifiquen una disminución o un aumento a las partidas presupuestarias de cada institución antes mencionada, en comparación desde el año dos mil diecisiete al dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2021-037 a la Dirección General del Presupuesto, por medio de correo electrónico de fecha veinticuatro de febrero del presente año.

El diez de marzo del corriente año, por medio de correo electrónico la Dirección General del Presupuesto remitió un archivo digital en formato PDF con un cuadro con los recursos asignados a la prevención y lucha de desaparición de personas de los años dos mil diecisiete al dos mil veinte.





MINISTERIO DE HACIENDA

II) En relación al petitorio b, de su solicitud de información es menester traer a cuenta lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En vista de lo anterior, la entidad competente para dar respuesta a dicho requerimiento es Presidencia de la República, a través de su Oficial de Información, por lo que, deberá de remitirlo a dicha entidad

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 68 inciso 2º y 72 literal c) la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) CONCÉDESE acceso a un cuadro con los recursos asignados a la prevención y lucha de desaparición de personas de los años dos mil diecisiete al dos mil veinte; según lo proporcionado por la Dirección General del Presupuesto, en consecuencia, ENTREGUESE un archivo digital en formato PDF con la información antes relacionada;
- II) ACLÁRESE que la entidad competente para tramitar el requerimiento b de su solicitud de información es Presidencia de la República; por lo que, deberá remitir dicho requerimiento a la Oficial de Información de dicha entidad; y
- III) NOTIFÍQUESE.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información.

